

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021). **Radicado: 2003-0129.**

A Despacho de la señora Juez el presente proceso con el informe que el apoderado judicial de la parte demandada mediante memorial enviado al correo electrónico, solicita la terminación del proceso por pago, conforme lo establece el artículo 461 del C.G.P. norma aplicable en materia laboral por el principio de integración normativa.

Se deja constancia que revisada la cuenta de depósitos judiciales de este despacho a la parte demandante le fue cancelada la suma de \$5.478.844.00, suma inferior a la liquidación del crédito aprobada por el despacho.

Sírvase Proveer.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Manizales, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Auto Sustanciación nro. 211

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo establecido en el párrafo 3º del artículo 461 del C.G.P. norma aplicable en materia laboral por el principio de integración normativa, establecido en el artículo 145 del C.P.T. y S.S, se corre traslado a la parte demandante, por el término de tres (3) días, de la solicitud de terminación del proceso por pago efectuada por la apoderada judicial de la parte demandante dentro del presente proceso EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por MARÍA LUDIVIA MARÍN IDÁRRAGA en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL "UGPP".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 047 de abril 15 de 2021.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA